

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3979/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19478

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el oficio y anexo del delgado del Poder Legislativo del Estado de Morelos¹, se advierte que informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto cuatrocientos cuarenta y siete (447) que declaró la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1445), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado². Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

¹ Personalidad reconocida en auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco.

² Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, 6ª época, 6470, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf>.

“58. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. **Declaratoria de invalidez parcial:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La **invalidez parcial** del Decreto número 1445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos el **trece de diciembre de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2** que indica: ‘(...) **por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes (...)**’.

60. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por **jubilación** concedida a (...).

61. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

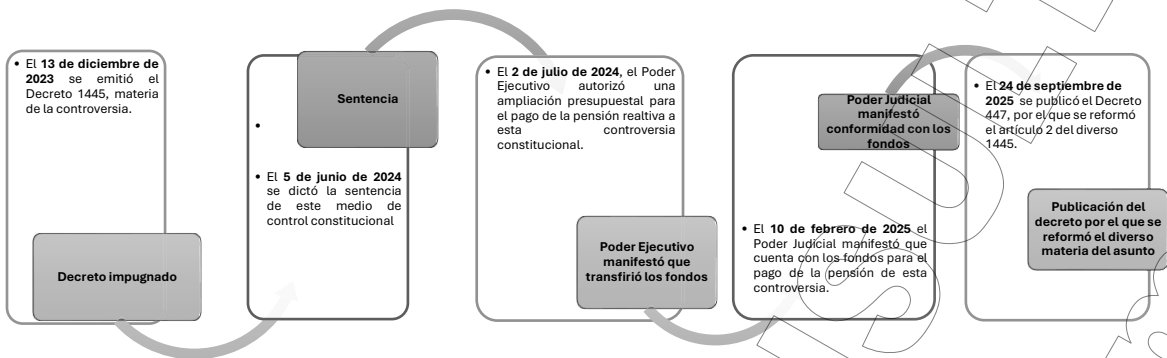
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto cuatrocientos cuarenta y siete (447) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del del (sic) equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general

		<i>vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/3802-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, registrado con folio 3145-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento la transferencia efectuada al Poder Judicial de Morelos, autorizada a través del oficio SH/0920-GH/2024 de dos de julio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.), de los cuales \$143,750.43 (ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 43/100 M.N.) estaban destinados para dar seguimiento al cumplimiento de esta controversia constitucional. —fojas 451 a 490—. Además, remitió la constancia con la cual acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.) <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 509 a 515—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a las consideraciones emitidas a ese respecto en la sentencia dictada en la propia controversia constitucional, las cuales son:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024

la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.

En virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala en su fracción V, que el presupuesto del Poder Judicial del Estado consistirá en cada ejercicio fiscal en un (sic) partida equivalente al 4.7 del total del gasto programado. Asimismo, que el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales.

El Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de uno de julio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

³ Fojas 431 a 439 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Doudécima Época, Segunda Sala, Libro 2, Octubre de 2025, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33695>.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 27/2024

Por lista, por oficio al Poder Legislativo de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1201/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **27/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:14Z / 10/11/2025T14:13:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 da a2 ee c1 d6 37 d3 12 44 3d d3 ef 9c ad d9 5f bd b9 94 a2 26 fd 90 db 4f a3 5d 1d c2 97 d6 22 06 e4 93 40 62 f9 8b 1d 5d 9c ab b1 f1 9d 96 af 05 32 2c 4b 5b fc ce 58 dd c4 a1 b3 f4 b1 ad 12 f2 68 cb 96 a3 d3 b8 d1 68 03 a2 d5 79 91 b0 68 91 e2 04 30 91 b5 7c 43 ec b6 3b d9 f3 6c 32 a9 05 aa d7 aa d8 14 72 b8 ba 79 08 04 a6 82 11 94 84 78 3d e3 80 bf 23 79 89 7f 0b 0d 74 c6 b6 a9 4d 14 39 c4 67 22 f7 83 b2 8c 96 41 b9 21 1c 49 7a 9d 37 d7 13 60 03 73 d3 9d 98 11 f0 f9 8f d3 b7 ac 46 37 a5 51 3f 5c 72 13 1b db fa f4 31 40 04 7c da b6 84 d9 36 8e d8 ea d8 40 15 82 67 00 8d b5 4d 1f 7e e4 73 15 41 f0 f9 b6 07 06 b1 bf c6 bb 4f d0 cb cb 6f 6f 6d 8f c6 cc 47 de d8 63 d7 76 e9 a3 0d 99 82 5b 57 f9 d8 50 64 bb b6 65 ed 23 b8 2d 1f 32 b1 dc 71 87 05 c9 55 90 f4 ab c9 c1 95 01 21 ec a3 55 a1 2e 72 0c 69 8f ae 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:15Z / 10/11/2025T14:13:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:14Z / 10/11/2025T14:13:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	697069			
	Datos estampillados	32AFA2DD36DBDB79D062FDB71492C13C31EAB6CB6E3E716F00C4A745965F0C09C245			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T16:28:46Z / 10/11/2025T10:28:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a 00 e5 b5 e7 d0 6d 44 fb 46 f7 53 2f c1 a5 fc 55 a7 1f fa 42 a9 98 96 d0 c2 ae 69 76 29 00 7c ed ff 65 a6 3c e7 25 a8 86 53 27 c4 99 1a e5 06 7a 30 f5 82 11 38 0a e6 51 99 5d 3e 57 c2 47 c8 97 0c 63 5c 7a 1f c5 47 49 0f 04 e9 fb f2 59 b7 69 e7 ae 8b f3 76 f8 05 a0 d1 60 68 ab 71 dc 48 cb df 4d 92 f4 fa 31 9a 96 08 fe 80 fd 9c 0d 88 d4 74 8b 93 c2 b7 f0 91 69 95 69 26 26 2e eb 98 4b 71 e1 1e 8e 82 95 95 e3 ca bf d3 70 9d 70 d1 b7 bc 5e d3 1f 2d 4d 31 32 1f 07 de 25 05 a3 87 78 59 11 a3 8c 5b 2b b2 38 e9 d6 77 bd 0c 37 6a 1c 53 9e 4d 11 5c 8a 1d e9 81 f6 39 11 9d ab b1 58 75 ea a0 6f 25 b4 7d 6e 33 c9 26 b8 42 80 02 99 d2 b5 d8 37 a5 52 20 a6 e4 ab 29 e3 9b 9d 33 ef 2c 9c 1f 69 b4 0c c2 49 12 dc 6b 2f 42 a7 5a 9b 67 73 48 4c b8 42 43 4d c5 08 5a 18 ee 49 bc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T16:28:46Z / 10/11/2025T10:28:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T16:28:46Z / 10/11/2025T10:28:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	695025			
	Datos estampillados	2852834CC0D1AD6EBF19CF4DC3D6E24367B9D9EF0A3E41046BF214E9D28AE28999B0			